

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

2019/3725 *Número y régimen del personal eventual.*

Anuncio

Por Acuerdo Plenario núm. 9 en sesión extraordinaria nº 8 celebrada el día 17 de julio de 2019, se aprueba el Número y Régimen del Personal Eventual, modificado por Acuerdo Plenario núm. 18 en sesión nº 9 de fecha 30 de julio de 2019.

Advertido con posterioridad error material en el Complemento específico asignado al puesto de Personal Eventual con cód.: 1.1.350, C.P.: 140, denominación: Asesora/or, Grupo A1, N.D: 22, CE: 9.754,54, Responsabilidades: Asesoramiento Especial Grupos Políticos (C's.), donde dice C.E: 9.754,54; debe decir 9.745,54, procede rectificar el mismo,

PROPUESTA SOBRE NÚMERO, RÉGIMEN Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL Y
MODIFICACIÓN DE LAS DOTACIONES DE PLAZAS Y PUESTOS RESERVADOS A PERSONAL EVENTUAL EN
LA PLANTILLA PRESUPUESTARIA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 2019 DE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

El artículo 8.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 31 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dicta que los empleados públicos se clasifican en: Funcionarios de Carrera, Funcionarios Interinos, Personal Laboral y Personal Eventual.

En el artículo 12 del mismo texto legal, referido al Personal Eventual, se dispone que:

- 1.- Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para tal fin.
- 2.- Las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto determinarán los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas que podrán disponer de este tipo de personal. El número máximo se establecerá por los respectivos órganos de gobierno. Este número y las condiciones retributivas serán públicos.
- 3.- El nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que presten la función de confianza o asesoramiento.
- 4.- La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la función pública o para la promoción interna.
- 5.- Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su

condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

Por otra parte, en el apartado 3 de su Disposición Final Cuarta el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público especifica que hasta que se dicten las Leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en el Estatuto.

En atención a lo anterior, y en lo que al personal eventual se refiere, el artículo 89 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, determina que el personal al servicio de las entidades locales estará integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial.

Atendiendo a las normas legales anteriormente enunciadas el personal eventual tiene naturaleza excepcional, debido al carácter libre de su nombramiento, debiendo ceñirse, por tanto, a las funciones estrictas de confianza y especial asesoramiento, en tareas de colaboración inmediata con quienes ostentan el poder de superior decisión política, en las que predominan las notas de afinidad y proximidad política que es inherente a la "confianza".

Por su parte, los artículos 33.2 f) y 104 del mismo texto legal, así como el artículo 70.5º del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, establecen que corresponde al Pleno de la Diputación Provincial en todo caso, la aprobación del número y régimen del personal eventual, y que el Pleno de la Corporación determinará al comienzo de su mandato el número, características y retribuciones de los puestos reservados a personal eventual. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos Anuales.

El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Presidente de la Diputación. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza y asesoramiento.

Los nombramientos de los funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicaran en el Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación.

El artículo 104 bis de la referida Ley de Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece en su número 2. que el número de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda al personal eventual en las Diputaciones Provinciales será el mismo que el del tramo correspondiente a la Corporación del Municipio más poblado de su provincia.

El número 1. de la norma mencionada determina los límites y normas a los que deberán ajustarse las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos, estableciendo en el apartado f), de aplicación en relación a lo expuesto en el párrafo anterior y a lo que a la Diputación Provincial de Jaén se refiere, que los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 75.000 y no superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantilla puestos de trabajo de personal eventual

por un número que no podrá exceder del número de concejales de la Corporación Local.

Conforme determina esta norma en su número 5. las Corporaciones Locales publicarán semestralmente en su sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial el número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual.

Finaliza este artículo 104 bis de la Ley 7/1985 determinando en su número 6. que el Presidente de la Entidad Local informará al Pleno con carácter trimestral del cumplimiento de lo previsto en este artículo.

Conforme a lo dispuesto en el art. 176.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986. de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, los puestos de trabajo reservados a personal eventual deberán figurar en la plantilla de personal de la Corporación.

En base a lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de la potestad de autoorganización atribuida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, y en virtud de lo establecido en los artículos 33.2 f) y 104 del mismo texto legal, así como el artículo 70.5º del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales se somete para su aprobación al Pleno constituido la siguiente

PROPUESTA:

Primero: El número, características y retribuciones de los puestos de trabajo reservados a personal eventual, así como la plantilla de este tipo de personal y los puestos a figurar en la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos son los relacionados en el Anexo que se acompaña.

Segundo: El total de las retribuciones del Personal Eventual, en cómputo anual, será el resultado de la suma de las retribuciones fijas y periódicas establecidas en la normativa vigente en cada momento, de acuerdo con las características de Grupo de Clasificación Profesional al que estén adscritos, nivel de Complemento de Destino y Complemento Específico asignados y Dedicación, en su caso, conforme a la descripción que en cada caso se realiza en el Anexo, la cuantía que en concepto de productividad le corresponda conforme a los criterios establecidos en el Acuerdo de Pleno adoptado el 4 de noviembre de 2016 por el que se aprueban los criterios generales de aplicación del complemento de productividad de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, modificado por Acuerdo del Pleno núm. 12 de fecha 28 de marzo de 2019, así como las indemnizaciones por razón de servicio que les pudieran corresponder.

De conformidad a la naturaleza de su condición, al personal eventual que ocupe plaza o desempeñe funciones de conductor, le serán de aplicación, además, las compensaciones retributivas por exceso de jornada que tengan reconocidas o se le reconozcan al resto de conductores del Parque Móvil.

Tercero: El personal designado por el Presidente para ocupar puestos de trabajo de Personal Eventual, que reúna la condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo de cualquiera de las administraciones públicas, percibirá además, el complemento personal

por antigüedad (trienios) que tenga reconocidos o se le pueda reconocer.

Cuarto: A los funcionarios eventuales les serán de aplicación, en todos aquellos aspectos que sean compatibles con su condición de eventualidad y temporalidad, el Acuerdo para el Personal Funcionario y el Reglamento de Prestaciones Sociales vigente, en cada momento, para los funcionarios de carrera de la Corporación,

Quinto: El presente Acuerdo conlleva la modificación de la vigente Relación de Puestos de Trabajo, aprobada por Acuerdo de Pleno núm. 10 de 29 de noviembre de 2018 (B.O.P. núm. 250 de 31 de diciembre de 2018), modificada por Acuerdo Plenario núm. 9 de 27 de febrero de 2019 (B.O.P. núm. 62 de 1 de abril de 2019; y de la actual Plantilla Presupuestaria, aprobada por Acuerdo de Pleno núm. 20 de 29 de noviembre de 2018 (B.O.P. núm. 250 de 31 de diciembre de 2018), modificada por Acuerdo Plenario núm. 14 de 27 de febrero de 2019 (B.O.P. núm. 62 de 1 de abril de 2019) realizándose las modificaciones de dotaciones y presupuestarias pertinentes en tales instrumentos organizativos en el momento oportuno.

Sexto: El presente Acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

A N E X O

NÚMERO, CARACTERÍSTICAS Y RETRIBUCIONES (*) DE LOS PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL EVENTUAL

Plaza n°	Cod./C.P.	Denominación	Dot.	T.P.	Gr.	N.D.	C.E.	T.A.	Dedic.	Responsabilidades	Form. Complement.	PeI.	Jorn.	Localidad
DIPUTACIÓN PROVINCIAL														
2756	1.1.349/140	ASESORA/OR	1	S	A1	25	11.155,48	E	X	Asesoramiento especial	-	-	F1	Jaén
2753	1.1.349/140	ASESORA/OR	1	S	A1	25	11.155,48	E	X	Asesoramiento especial	-	-	F1	Jaén
2755	1.1.350/140	ASESORA/OR	1	S	A1	22	9.745,54	E	-	Asesoramiento especial	-	-	F1	Jaén
2761	1.1.351/140	ASESORA/OR	1	S	A2	24	9.905,98	E	X	Asesoramiento especial	-	-	F1	Jaén
2760	1.1.352/140	ASESORA/OR	1	S	A2	22	9.210,32	E	-	Asesoramiento especial	-	-	F1	Jaén
2763	1.1.352/140	ASESORA/OR	1	S	A2	22	9.210,32	E	-	Asesoramiento especial	-	-	F1	Jaén
2863	1.1.377/140	ASESORA/OR	1	S	B	20	8.430,52	E	-	Asesoramiento especial	-	-	F1	Jaén
2773	1.1.353/140	ASESORA/OR	1	S	C1	22	9.399,88	E	X	Asesoramiento especial	-	-	F1	Jaén
2774	1.1.353/140	ASESORA/OR	1	S	C1	22	9.399,88	E	X	Asesoramiento especial	-	-	F1	Jaén
2777	1.1.355/140	ASESORA/OR	1	NS	C2	16	6.275,36	E	X	Conducción vehículos oficiales	Permiso de conducir	X	F5	Jaén

GRUPOS POLÍTICOS (ASESORES DE GRUPO)														
Plaza n°	Cod./C.P.	Denominación	Dot.	T.P.	Gr.	N.D.	C.E.	T.A.	Dedic.	Responsabilidades	Form. Complement.	Pel.	Jorn.	Localidad
2758	1.1.350/140	ASESORA/OR	1	S	A1	22	9.745,54	E	-	Asesoramiento especial Grupos Políticos (P.S.O.E.)	-	-	FI	Jaén
2759	1.1.350/140	ASESORA/OR	1	S	A1	22	9.745,54	E	-	Asesoramiento especial Grupos Políticos (P.S.O.E.)	-	-	FI	Jaén
2762	1.1.352/140	ASESORA/OR	1	S	A2	22	9.210,32	E	-	Asesoramiento especial Grupos Políticos (P.S.O.E.)	-	-	FI	Jaén
2864	1.1.377/140	ASESORA/OR	1	S	B	20	8.430,52	E	-	Asesoramiento especial Grupos Políticos (P.S.O.E.)	-	-	FI	Jaén
2764	1.1.354/140	ASESORA/OR	1	S	C1	18	6.788,46	E	-	Asesoramiento especial Grupos Políticos (P.S.O.E.)	-	-	FI	Jaén
2765	1.1.354/140	ASESORA/OR	1	S	C1	18	6.788,46	E	-	Asesoramiento especial Grupos Políticos (P.S.O.E.)	-	-	FI	Jaén
2766	1.1.354/140	ASESORA/OR	1	S	C1	18	6.788,46	E	-	Asesoramiento especial Grupos Políticos (P.S.O.E.)	-	-	FI	Jaén
2872	1.1.354/140	ASESORA/OR	1	S	C1	18	6.788,46	E	-	Asesoramiento especial Grupos Políticos (P.S.O.E.)	-	-	FI	Jaén
2778	1.1.355/140	ASESORA/OR	1	S	C2	16	6.082,72	E	-	Asesoramiento especial Grupos Políticos (P.S.O.E.)	-	-	FI	Jaén
2754	1.1.350/140	ASESORA/OR	1	S	A1	22	9.745,54	E	-	Asesoramiento especial Grupos Políticos (P.P.)	-	-	FI	Jaén
2767	1.1.354/140	ASESORA/OR	1	S	C1	18	6.788,46	E	-	Asesoramiento especial Grupos Políticos (P.P.)	-	-	FI	Jaén
2768	1.1.354/140	ASESORA/OR	1	S	C1	18	6.788,46	E	-	Asesoramiento especial Grupos Políticos (P.P.)	-	-	FI	Jaén
2769	1.1.354/140	ASESORA/OR	1	S	C1	18	6.788,46	E	-	Asesoramiento especial Grupos Políticos (P.P.)	-	-	FI	Jaén
2873	1.1.352/140	ASESORA/OR	1	S	A2	22	9.210,32	E	-	Asesoramiento especial Grupos Políticos (P.P.)	-	-	FI	Jaén
2771	1.1.354/140	ASESORA/OR	1	S	C1	18	6.788,46	E	-	Asesoramiento especial Grupos Políticos (P.P.)	-	-	FI	Jaén
2779	1.1.355/140	ASESORA/OR	1	S	C2	16	6.082,72	E	-	Asesoramiento especial Grupos Políticos (P.P.)	-	-	FI	Jaén
2874	1.1.350/140	ASESORA/OR	1	S	A1	22	9.745,54	E	-	Asesoramiento especial Grupos Políticos (C's)	-	-	FI	Jaén

(*) El total de las retribuciones del Personal Eventual, en cómputo anual, será el resultado de la suma de las retribuciones fijas y periódicas establecidas en la normativa vigente en cada momento, de acuerdo con las características de Grupo de Clasificación Profesional al que estén adscritos, nivel de Complemento de Destino y Complemento Específico asignados y Dedicación, en su caso, conforme a la descripción que en cada caso se realiza en el Anexo, la cuantía que en concepto de productividad le corresponda conforme a los criterios establecidos en el Acuerdo de Pleno adoptado el 4 de noviembre de 2016 por el que se aprueban los criterios generales de aplicación del complemento de productividad de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, modificado por Acuerdo del Pleno núm. 12 de fecha 28 de marzo de 2019, así como las indemnizaciones por razón de servicio que les pudieran corresponder.

De conformidad a la naturaleza de su condición, al personal eventual que ocupe plaza o desempeñe funciones de conductor, le serán de aplicación, además, las compensaciones retributivas por exceso de jornada que tengan reconocidas o se le reconozcan al resto de conductores del parque móvil.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 13 de agosto de 2019.- La Presidenta acctal. (P.D. Res. núm. 801 de 22/07/19), FRANCISCA MEDINA
TEBA.